0033003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

EXICOPY CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

EDGAR GUSTAVO CHAMORRO PUMISACHO,

LUIS HERNÁN SANTOS CHICAIZA Y

JUAN CARLOS CHAMORRO

CAPITAL: USD. $ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

exicopy

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy CATORCE (14) de DICIEMBRE del dos mil, ante mi doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio número 982-DDP-D de fecha 30 de noviembre del dos mil, dictada por el doctor Marcos Suéscum Guerrero PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURÍA DE QUITO; *comparecen*: los señores: Edgar Gustavo Chamorro Pumisacho, Luis Hernán Santos Chicaiza y Juan Carlos Chamorro, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y de estado civil soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjunta a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente minuta que contiene las

especificaciones relativas a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores EDGAR GUSTAVO CHAMORRO PUMISACHO, LUIS HERNÁN SANTOS CHICAIZA Y JUAN CARLOS CHAMORRO, Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se regir por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA : EXICOPY CIA. LTDA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía que se denomina EXICOPY Compañía Limitada es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía es en el Distrito Metropolitano en Quito y podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Preponderantemente la compra venta, importación y exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos, computadoras, accesorios, partes, repuestos, implementos, artículos y suministros para máquinas y equipos de oficina y computación; electrodomésticos: Papelería y útiles de oficina y computación; equipos maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres y más para los sectores industrial, de servicios y comercial.- b) La actividad mercantil,

como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Así como dentro del comercio Internacional.- c) La capacitación y el asesoramiento técnico, comercial, financiero y legal a toda clase y naturaleza de personas jurídicas y/o personas naturales, en lo relacionado con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos (400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar norteamericanos cada una. (1,00). La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en el artículo ciento cuarenta y tres de la vigente Ley de Compañías para este efecto. Para el caso de disminución de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de socios con la unanimidad de los votos.- Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- Son socios de esta Compañía los que suscriben este contrato y los que posteriormente puedan ingresar en ella. En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos sus derechos

obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a mas de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueran impuestas por la Junta General de la compañía.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- La compañía esta gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el vicepresidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General de la compañía acuerde designar.- Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma la junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos, b) Designar al Presidente, el vicepresidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración, c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance General, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización y auditoria; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficiarios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales ; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos hasta por los cuales Gerente General, podrá comprometer y obligar a la compañía; h) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- i) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios y reforma de estatutos.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Articulo Octavo.- DELAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

socios serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reúnen una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de compañías y en estos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Articulo doscientos ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías. Articulo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA.- Las convocatorias a Junta General, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios , previamente registrado en el compañía en cuanto al quórum de constitución de la Junta General se estará a lo dispuesto por el Articulo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías sin prejuicio de las excepciones legales o estatutarias.- Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario.- La Junta General adoptara sus resoluciones con la aprobación de la simple mayoría de votos del capital social, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se estará a los dispuesto por la ley.- Articulo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces, o si se acordare, por cualquiera de los socios presente elegido por la Junta General para el efecto.- En las Juntas Generales, actuar como secretario el Gerente General de la compañía , y en caso de falta o ausencia actuar como secretario ad hoc el socio que para el efecto fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- Articulo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía que requiere ser socio de la misma, será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta o ausencia del

Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General.- d) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General para el efecto; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la Junta en General.- Articulo Décimo Segunda.- DEL VICEPRESIDENTE .- El vicepresidente de la compañía, debe ser socio de la misma y nombrado por la Junta General para un período de dos años sin perjuicios de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Corresponde al vicepresidente, a mas de todas las facultades y deberes que señale la Junta General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente y del Presidente, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo.- Articulo Décimo Tercera.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y ser nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley; los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia y archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por si mismo los libros de actas de Junta General, de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo y los certificados de aportación; f) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la

cuantía fijada por la Junta General para tal efecto; g) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía, incluso las del Artículo cuarenta ocho (Art. 48) del código de Procedimiento civil, y con no mas limitaciones que las constantes en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance General, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualesquiera otros documentos de créditos o bancarios, con la limitación señalada en el literal f) del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- Articulo Décimo Cuarta.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estimare necesario, y a petición del Presidente o del Gerente, nombrar uno o mas funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Articulo Décimo Quinta.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo Décimo Segunda de la ley de compañías por el Gerente General de la misma, y podrá este último obrar, comprometer y obligar a la compañía hasta por el monto que la Junta General señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta deberán comparecer a el en forma conjunta el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Esta

representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no mas limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley.- CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Articulo Décimo Sexta.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formar la reserva legal hasta que este alcance el veinticinco por ciento (25 %) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará como mínimo, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %), además previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Articulo Décimo Séptima.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles concedidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma en que determine la Junta General de socios.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.- Articulo Décimo Octava.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá la función de liquidador.- Articulo Décimo Novena.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones Generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una en que se divide los cuatrocientos dólares norteamericanos se suscriben y se pagan de la siguiente forma: El señor EDGAR GUSTAVO CHAMORRO PUMISACHO suscribe trescientos noventa y seis participaciones (396) de

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una, de los cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 198,00); el señor LUIS HERNÁN SANTOS CHICAIZA, suscribe dos participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una, de los cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50 %), esto es la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00); el señor JUAN CARLOS CHAMORRO, suscribe dos participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una, de los cuales para al momento en numerario el cincuenta por ciento (50 %) esto es, la suma de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00).- El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de un año al contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución.- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de cuenta de integración.- CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declaran: a) Que autorizan en forma expresa al doctor José Luis Barzallo Para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de contribuyentes en el Registro de Patentes y en todo los demás Registros que fueren menester.- Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- b) Que facultan al doctor José Luis Barzallo.- Para que convoque a la primera junta General de socios de la compañía, la misma que tendrá por

objeto la designación de administradores de la compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor José Luis Barzallo, abogado con matricula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve (N° 4949) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Edgar Gustavo Chamorro Pumisacho

c.c. 171139658-8 c.v. 0075-231

f) Sr. Luis Hernán Santos Chicaiza

c.c. 170872381-0 c.v. 0348-004

f) Sr. Juan Carlos Chamorro

c.c. 1712944999-7 c.v. 0075- 232

0000008

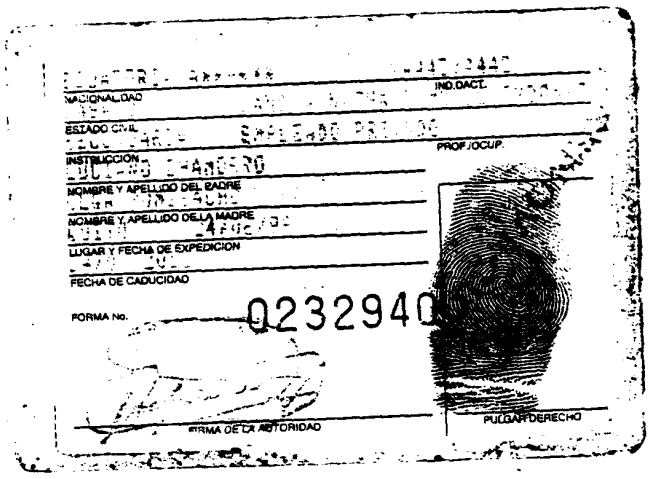
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
0232940
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

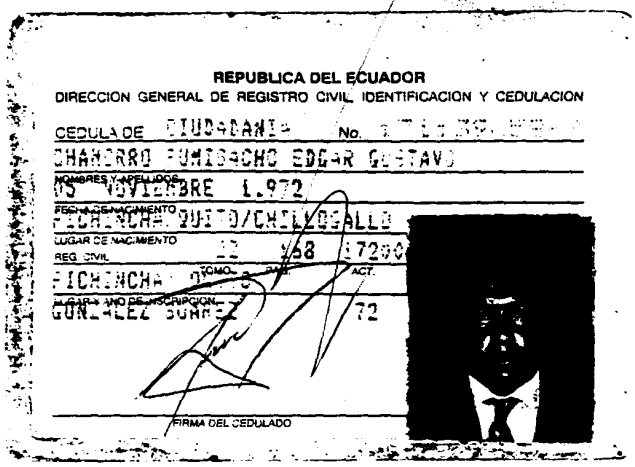
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
CHAMORRO PUMISACHO EDGAR GUSTAVO
NOMBRES Y APELLIDOS
05 NOVIEMBRE 1.972
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO/CHILLOGALLO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
ACT.
PICHINCHA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ
72
FIRMA DEL CEDULADO

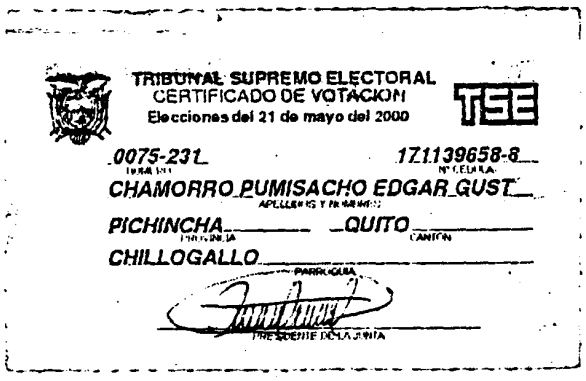
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0075-231
1711139658-6
CHAMORRO PUMISACHO EDGAR GUST
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil, que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD — IND. DACT

CASADO [illegible]
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA — EMPLEADO
INSTRUCCION — PROF OCUP

JUAN ANTONIO SANTOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA PASTORA CHICAIZA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO [illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

[illegible]
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0475852

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

SANTOS CHICAIZA LUIS HERNAN
NOMBRES Y APELLIDOS

21 FEBRERO 1967
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0014 0006A
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1967
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0348-004 — *170872381-0*
NUMERO — Nº CEDULA

SANTOS CHICAIZA LUIS HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA — *QUITO*
PROVINCIA — CANTON

ALFARO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil, que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171294999-7
CHAMORRO PUMISACHO JUAN CARLOS
22 OCTUBRE 1.980
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO
DOC. CIVIL 11 101 08209
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 80

ECUATORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUCIANO CHAMORRO
OLGA PUMISACHO
QUITO 22/10/80
09/05/2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0075-232 171294999-7
CHAMORRO PUMISACHO JUAN CARLO
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil, que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

LA SUMA DE US$ 200.00-

30732

No.....

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA (US $ 200.00..) que corresponde a la aportación recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominara:

EXICOPY CIA.LTDA.. .....
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EDGAR CHAMORRO		198.00
LUIS SANTOS		1.00
JUAN CARLOS CHAMORRO		1.00
TOTAL	US $	200.00

Este deposito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, ganará el 3.% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

QUITO...17.de.DICIEMBRE...de 2000

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
Firma Autorizada

Atentamente.
p.BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
.....
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

CCO-016

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007219 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SEMANATE FRANCISCO

Fecha Reservación: 16/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EXICOPY CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXICOPY CIA. LTDA., que otorgan los señores EDGAR GUSTAVO CHAMORRO PUMISACHO, LUIS HERNÁN SANTOS CHICAIZA Y JUAN CARLOS CHAMORRO; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

RA-

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada EXICOPY CIA. LTDA., de la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto mil ciento veintiuno (N° 01.Q.IJ.1121), de fecha seis de marzo del dos mil uno, dictado por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diecinueve de marzo del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTE Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 06 de Marzo del 2.001, bajo el número **1220** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" EXICOPY CIA. LTDA.",** otorgada el 14 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. PABLO JAVIER VELA VALLEJO.** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **725**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007313**.- Quito, a dos de Abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-